

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0754
AUTO No. **22 JUL 2026**
Valledupar,

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE GONZALEZ, CESAR Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL. EXP, RAD. No. 414-2010."

El Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con la Ley 99 de 1993, 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, la Corporación Autónoma Regional del Cesar "Corpocesar", mediante el oficio DG-00-1143 de fecha 29 de diciembre del 2009, entregado el 11 de febrero del 2010, ofició al mandatario del Municipio de González, requiriéndole que en un plazo no superior a dos (2) meses contados a partir del recibo de la comunicación cumplieran lo que a continuación se indica:

- a) Definir el sitio o sitios correspondientes para la ubicación de la Escombrera Municipal.
- b) Presentar a Corpocesar solicitud de autorización para descargar escombros en el sitio o sitios definidos por el municipio como escombrera Municipal.
- c) Adjuntar a la solicitud en mención, un estudio técnico (medio físico y magnético) que contenga los siguientes criterios básicos de manejo ambiental para la escombrera:
 - Selección del sitio o sitios específicos para la disposición de escombros teniendo en cuenta los volúmenes producidos y características de los materiales y elementos así como las distancias óptimas de acarreo.
 - Localización prioritaria en aéreas cuyo paisaje se encuentre degradado, tales como minas y canteras abandonadas, entre otros, con la finalidad principal de que con la utilización de estos Materiales se contribuya a su restauración paisajística. La definición de accesos a las escombreras municipales tendrá en cuenta la minimización de impactos ambientales sobre la población civil, a causa de la movilización de vehículos transportadores de materiales.
 - Recolección, transporte y disposición final de escombros en forma separada del resto de residuos sólidos.
 - Definir las medidas de mitigación y manejo para disminuir los impactos paisajísticos, de ruido y calidad del aire, entre otro, conforme a las regulaciones ambientales existentes.
 - Incluir el uso de barreras visuales ambientalmente viable para evitar el impacto visual en los alrededores de las escombreras.
 - Determinar las obras de drenaje que sean requeridas tanto al interior de la escombrera como en su perímetro para garantizar la adecuada circulación del agua en la escombrera, con el fin de evitar Escurrimiento de materiales y sedimentos. Así mismo, se establecerán obras de control de sedimentos.
 - Restauración paisajística de las escombreras municipales ubicadas en áreas degradadas o la definición de paisajística de las escombreras ubicadas en áreas no degradadas. Lo anterior con base en un programa preliminar, que considere desde el principio la morfología y el paisaje final deseado, el cual debe incluir como mínimo la cobertura vegetal y la arborización de las áreas involucradas dentro de la escombrera, teniendo en cuenta, además, los usos posteriores de estos lugares.
 - Destinación de estas áreas como zonas de espacio público para fines de conservación, de recreación, culturales o sociales.

Que, en el oficio DG-00-1143 de fecha 29 de diciembre del 2009 se detalló sobre la situación del municipio entorno a la temática:

- El plazo vencía el 11 de abril del 2010.
- El 5 de abril del año en curso, el señor alcalde municipal solicitó apoyo técnico para la determinación del área de ubicación. La diligencia de inspección se practicó, advirtiéndose expresamente que ella no

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

x

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0754 22 JUL 2026

AUTO No. _____ DEL _____, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE GONZALEZ, CESAR Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL. EXP, RAD. No. 414-2010. -----2

constituía tramite ambiental para otorgamiento de permiso y solo tenía como objetivo, la orientación ambiental del municipio para que este pudiese definir el sitio de ubicación de la escombrera.

- *Mediante oficio DG-00-0648 del 12 de julio del año en curso, se emitió concepto negativo para los sitios inspeccionados y se fijó nuevo plazo de un mes para presentar el estudio tendiente a obtener la autorización correspondiente.*
- *El 12 de agosto de 2010, usted solicita nueva visita para la determinación del sitio de ubicación de la escombrera, la cual se practica y a través del oficio DG-00-1005 del 5 de Octubre del año en curso, se emite concepto negativo para el sitio inspeccionado, fijando nuevo plazo de quince (15) días para presentar el estudio tendiente a obtener la autorización correspondiente.*
- *El 28 de octubre de 2010 se solicita prórroga por parte del municipio.*
- *En virtud de todo lo anterior y teniendo en cuenta el tiempo transcurrido, se consideró improcedente una nueva prórroga y por ello se informa a su despacho acerca del incumplimiento en que incurrido el municipio. En la investigación que adelanta la oficina jurídica, el municipio tendrá la oportunidad legal de exponer y argumentar lo que considere pertinente en pro de su defensa.*
- *La investigación se adelantará sin perjuicio de la obligación legal que aún posee el municipio, de obtener la autorización ambiental para la escombrera conforme a la normatividad ambiental vigente y trámite indicado en el numeral 3 del oficio DG-00-1143 del 29 de diciembre del 2009.*

Que, por lo anterior, se inició procedimiento sancionatorio mediante **Resolución No. 680 del 30 de noviembre de 2010** en contra del **MUNICIPIO DE GONZALEZ, CESAR**. El acto administrativo fue notificado por edicto fijado el 02 de mayo de 2013 y desfijado el 17 de mayo de 2013.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°:

"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que, son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados¹.

Que según el artículo 31 numeral 2° de la Ley 99 de 1993:

¹ Artículo 30, numeral 17 de la Ley 99 de 1993.

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0754 22 JUL 2026

AUTO No. _____ DEL _____, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE GONZALEZ, CESAR Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL. EXP, RAD. No. 414-2010. -----3

Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que, el Artículo 2.3.2.3.6.22. del Decreto 1077 de 2015², establece:

Disposición de escombros. Los escombros que no sean objeto de un programa de recuperación y aprovechamiento deberán ser dispuestos adecuadamente en escombreras cuya ubicación haya sido previamente definida por el municipio o distrito, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la norma que la sustituya, modifique o adicione y demás disposiciones ambientales vigentes.

Que, el artículo 35 del Decreto 2811 de 1974³, señala:

Se prohíbe descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios, y en general, de desechos que deterioren los suelos o, causen daño o molestia al individuo o núcleos humanos.

Que, de conformidad con el Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009:

Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. *En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.*

PARÁGRAFO 2o. *El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.*

III. CONSIDERACIONES

Que, de la lectura de los anteriores razonamientos, se concluye que la normatividad tendiente a la protección y conservación del medio ambiente, establece circunstancias en que las personas pueden hacer uso de los recursos naturales renovables, solo con la debida tramitación y obtención de los respectivos permisos, licencias o autorizaciones, expedidos por parte de la Autoridad Ambiental Competente, así como las obligaciones contenidas en éstos y, que el incumplimiento a dichas obligaciones, puede ocasionar la imposición de las sanciones dispuestas en la correspondiente norma sancionatoria ambiental.

² Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio.

³ Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

075422 JUL 2026

AUTO No. _____ DEL _____, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE GONZALEZ, CESAR Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL. EXP, RAD. No. 414-2010. -----4

Qué, en el caso concreto, tenemos que existe una presunta infracción a las normas ambientales vigentes a cargo del Municipio de González, de la jurisdicción del Departamento del Cesar, debido a la falta de escombrera municipal y/o solicitud de autorización para la misma.

Que, el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009⁴ establece:

FORMULACIÓN DE CARGOS. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)

Que, el artículo 25 de la Ley Ibidem, garantiza el derecho de defensa y contradicción al establecer:

"Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".

Que, en cumplimiento del artículo 24 de la Ley Ibidem, las acciones u omisiones que se consideran contrarias a la normatividad ambiental y en consecuencia constitutiva de infracción ambiental, al tenor del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

Que, respecto a la determinación de responsabilidad, se tiene que una vez agotado el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, según lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y bajo los postulados del debido proceso; y analizados los elementos de hecho y de derecho se determinara responsabilidad ambiental al presunto infractor, se deberá resolver conforme lo establece el artículo 40 de la citada ley, con sujeción a los criterios del Decreto 3678 de 2010, contenidos ahora en el Decreto 1076 de 2015.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR PLIEGO DE CARGOS en contra del **MUNICIPIO DE GONZALEZ**, identificado con NIT 800096597-9, de la jurisdicción del Departamento del Cesar, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes, así:

CARGO ÚNICO: Por no haber establecido una ubicación para la escombrera municipal y solicitar autorización para la misma, acompañada de estudio técnico ante la autoridad competente (CORPOCESAR), incumpliendo de este modo lo establecido en el artículo 2.3.2.3.6.22. del Decreto 1077 de 2015 en concordancia con el artículo 35 del Decreto 2811 de 1974.

PARÁGRAFO: En el evento de ser declarado ambientalmente responsable, se impondrá al Municipio de González, de la jurisdicción del Departamento del Cesar, una o varias de las sanciones señaladas

⁴ Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

075422 JUL 2026

AUTO No. _____ DEL _____, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE GONZALEZ, CESAR Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL. EXP, RAD. No. 414-2010. -----5

en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, entre las cuales se encuentran Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, Decomiso Definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

ARTICULO SEGUNDO: CONCEDER al **MUNICIPIO DE GONZALEZ**, identificado con NIT 800096597-9, de la jurisdicción del Departamento del Cesar, el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado debidamente constituido, presente por escrito los descargos a que haya lugar y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

En ese sentido, el expediente que corresponde a la presente investigación estará a su entera disposición en la secretaría de la Oficina Jurídica de esta Corporación.

PARÁGRAFO: Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de este acto administrativo al **MUNICIPIO DE GONZALEZ**, identificado con NIT 800096597-9, en la Carrera 9 Calle 2A, Parque Principal García Benítez, González, Cesar, y/o al correo electrónico alcaldia@gonzalez-cesar.gov.co, para lo cual, por secretaría librense los oficios de rigor.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO CARLOS MÁRQUEZ CALDERÓN
Jefe de Oficina Jurídica.

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Samir Alberto Banderas López- Profesional de Apoyo – Abogado	
Revisó	Roberto Carlos Márquez Calderón – Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	Roberto Carlos Márquez Calderón – Jefe Oficina Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

414-2010

6